



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: compall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2024-00063-00, la cual se inadmitió en una nueva oportunidad por auto del 20 DE FEBRERO DE 2024, y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 21 de febrero de 2024.

INICIO TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 22 de febrero de 2024.

VENCIMIENTO TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 28 de febrero de 2024.

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 21 DE FEBRERO DE 2024.

En la fecha, **05 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: HERNÁN CORREA RAMÍREZ C.C. 4.483.708
DEMANDADOS: JORGE FELIPE GIRALDO RODRÍGUEZ C.C. 1.060.653.246
RADICADO: 1700140030102024-00063-00

Auto interlocutorio No. 0320-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir o inadmitir la demanda Declarativa Verbal de Resolución de contrato.

1. PRESUPUESTOS PARA LA ADMISION DE LA DEMANDA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso; y conforme a los reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Se allegaron las pruebas que pretenden soportar los hechos de la demanda.
- g. Conforme el artículo 206 del Código General del Proceso, se presentó el juramento estimatorio debidamente estimado, con las pruebas de rigor;

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

h. Se solicitaron medidas cautelares, por lo que se acreditó el presupuesto de exoneración de la carga dispuesta en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. CONCLUSIÓN

Encontrándose reunidos los presupuestos de admisibilidad de la demanda, se le dará su trámite respectivo bajo las reglas del procedimiento **VERBAL**, teniendo en cuenta que conforme la cuantía de las pretensiones de la demanda, conforme el artículo 25 del Código General del Proceso, se trata de un asunto de **MENOR CUANTÍA**.

De igual modo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas, toda vez que se aportó caución judicial equivalente al 20% del valor de las pretensiones, y las pretendidas, corresponden a las contempladas en el artículo 590 *ibídem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida por **HERNÁN CORREA RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía No. **4.483.708**, en contra de **JORGE FELIPE GIRALDO RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.060.653.246** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la demanda el trámite del **proceso verbal** de conformidad con lo establecido en el Título 1, Capítulo I de Libro tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** conforme lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

SEXTO: CALIFICAR como **SUFICIENTE** la caución judicial presentada por la parte demandante, conforme el artículo 590 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los siguientes vehículos de propiedad de **JORGE FELIPE GIRALDO RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.060.653.246**:

1. VIK-425
2. NAV-017
3. SLG-236



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Parágrafo: LÍBRESE el correspondiente oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, comunicando lo decidido al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 038 del 06 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ec1a7b379956bb1c45c7f5676f44bc04abb29e19aa487d508d1453a050730a**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>